

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 368

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO BLOQUE F.U.P. PROY. DE LEY ADHIRIENDO A LA LEY
NACIONAL Nº 24.432 (REF. A HONORARIOS PROFESIONALES).

Entró en la Sesión 09/11/06

Girado a la Comisión 1
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



FUNDAMENTOS

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
03 OCT. 2006	
MESA DE ENTRADA	
Nº 368	Hs. 12:30
FIRMA	

Señor Presidente:

La Ley 21839 sancionada por el Congreso de la Nación y publicada en el Boletín Oficial en fecha 20 de Julio de 1978, conforma el régimen arancelario para abogados y procuradores por su actividad judicial o extrajudicial. Su competencia territorial abarca a los tribunales nacionales de la Capital Federal y los tribunales nacionales con asiento en las provincias y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, conforme el texto originario.-

Por ello, la mencionada regulación arancelaria es de aplicación originaria en el fuero federal de todas las provincias y en el fuero ordinario de aquellas provincias que no hayan dictado sus propias legislaciones en la materia, como es el caso de la Provincia de Tierra del Fuego, donde además su vigencia y aplicabilidad deriva del artículo 14 de la Ley Nº 23.775.-

El Congreso de la Nación Argentina sancionó con fecha 15 de Diciembre de 1994 la Ley Nº 24432 referida a Honorarios Profesionales, la cual en algunos casos modificó y en otros derogó artículos de la Ley Nº 21839 "Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores – Capital Federal", introduciendo además, reformas a las normas de fondo en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional e invitando a las provincias a adherir al régimen en lo que fuera pertinente.-

Resultando la promulgación de dicha norma (Ley 24.432) posterior a la Ley de Provincialización del Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y siendo que en virtud del precitado art. 14 de la Ley Nacional Nº 23.775, la Ley Nº 21.839 es de aplicación en el territorio provincial, corresponde promulgar la vigencia de las normas que la complementan y/o modifican como resulta el caso de la Ley 24.432 a cuyos fines se torna necesario impulsar el mecanismo de adhesión a la mencionada ley.-

Esta adhesión hace a la necesaria adecuación de la normativa a los fines de evitar la desigualdad en el tratamiento en materia de honorarios entre el fuero federal y el provincial, como así también a lograr la uniformidad legislativa vigente que debe imperar en las provincias conforme el régimen federal.-

En éste caso, la adhesión se torna pertinente únicamente respecto de las disposiciones relativas a la Ley 21.839, en cuanto modifican y/o sustituyen normas de ésta ley nacional, la cual no reviste el carácter de legislación de fondo como los códigos enunciados en el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional y que resultan modificados por otros artículos de la premencionada norma, los cuales resultan de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



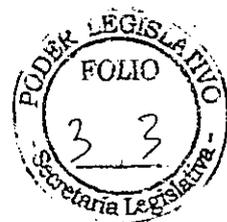
Corresponde destacar que la adhesión a la citada norma se impone como un principio de coherencia y uniformidad legislativa, sustentada principalmente en preceptos de orden constitucional tales como los artículos 14, 14 bis, 16, 17, 18 y 19 de la Constitución Nacional, por lo que en dicho contexto la adhesión propuesta corresponde limitarla a las disposiciones del Artículo 12 incisos b); c); d); e); f); g); h); i); j); k); l); m); n); ñ); o); p); q) de la Ley 24.432.-

Propongo entonces Señor Presidente el dictado de una ley por la cual la Provincia adhiera al Artículo 12 incisos b); c); d); e); f); g); h); i); j); k); l); m); n); ñ); o); p); q) de la Ley 24.432, solicitando a mis pares el acompañamiento para dicha sanción.-

JORGE BERICUA
Legislador



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia al Artículo 12 incisos b); c); d); e); f); g); h); i); j); k); l); m); n); ñ); o); p); q) de la Ley Nacional 24.432.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA

JORGE BERIC
Legislador